

ENERO 10/2014

A.C.H.G.

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON PASTAZA

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES: LA COMPAÑIA BIUFERVY CIA LTDA.-

CUANTIA: \$ 400,00.-

DEL NOTARIO

Dr. Andrés Chacha Gualoto

Copia TERCERA

Puyo, de de 20

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza



1 **NÚMERO: 2013-16-01-01-P04578**
 2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**
 3 **GIUFERVY CIA. LTDA.-**
 4 **CUANTÍA: \$. 400,00.-**

5 *****

6 En la ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza, República
 7 del Ecuador, hoy día, **veinte y cinco** de **Noviembre** del
 8 año dos mil **trece**, ante mí, Doctor Andrés Chacha Gualoto,
 9 Notario Primero de este Cantón, comparecen Los señores
 10 **RODMAN ARTURO ALDAZ JÁCOME**, quien declara ser de
 11 estado civil casado, de ocupación comerciante; **LUIS MIGUEL**
 12 **CUMBAJIN PUNGUIL**, quien declara ser de estado civil soltero, de
 13 ocupación comerciante; los comparecientes son ecuatorianos,
 14 mayores de edad, domiciliados en esta Ciudad de Puyo,
 15 Cantón y Provincia de Pastaza; legalmente capaces para
 16 esta clase de actos y contratos a quienes de conocerlos
 17 doy fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y
 18 bien instruidos de la naturaleza y resultados de esta
 19 escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**, para su
 20 otorgamiento presentan la minuta que es del tenor
 21 literal siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de las
 22 escrituras públicas a su cargo sírvase insertar una que contenga la
 23 Constitución de **LA COMPAÑÍA DENOMINADA GIUFERVY**
 24 **CIA.LTDA.**, que se contiene en las siguientes cláusulas:
 25 **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren al
 26 otorgamiento de la presente escritura pública los señores: **RODMAN**
 27 **ARTURO ALDAZ JÁCOME**, de treinta y nueve años de edad,
 28 casado, de ocupación comerciante, ecuatoriano, portador de la

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza

1 cedula de ciudadanía número 160027405-2, domiciliado en esta
2 ciudad de Puyo, Cantón y Provincia de Pastaza; y, **LUIS MIGUEL**
3 **CUMBAJIN PUNGUIL**, de treinta y tres años, soltero, de ocupación
4 comerciante, ecuatoriano, portador de la cedula de ciudadanía
5 número 160039807-5, domiciliado en esta ciudad de Puyo, Cantón y
6 Provincia de Pastaza, capaces para contratar y obligarse, sin
7 prohibición para constituir esta compañía. **CLÁUSULA SEGUNDA:**
8 **VOLUNTAD DE FUNDAMENTACIÓN.-** Los comparecientes
9 declaran que es su voluntad constituir, mediante el presente contrato
10 **LA COMPAÑÍA GIUFERVY CIA. LTDA.**, que se regirá por la Ley de
11 Compañías y por las demás Leyes de la República del Ecuador, en
12 lo que fueren pertinentes, y por los Estatutos Sociales que se
13 insertan a continuación. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO DE**
14 **LA COMPAÑÍA GIUFERVY CIA.LTDA., TÍTULO I.**
15 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y**
16 **OBJETO. ARTÍCULO UNO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía
17 llevará el nombre de "**GIUFERVY CIA.LTDA.**", debiendo en efecto,
18 identificarse con este nombre en todas sus actividades, operaciones,
19 hechos y contratos, y asuntos judiciales o extrajudiciales.
20 **ARTÍCULO DOS: NACIONALIDAD.-** La nacionalidad de la
21 Compañía es ecuatoriana. **ARTÍCULO TRES: DOMICILIO.-** El
22 domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Puyo,
23 perteneciente a la provincia de Pastaza, República del Ecuador, sin
24 perjuicio de que por resolución de la Junta General de Socios pueda
25 establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en
26 cualquier lugar del país o del exterior conforme a la Ley. **ARTÍCULO**
27 **CUATRO: PLAZO.-** La Compañía tendrá una duración de cincuenta
28 (50) años contados a partir de la fecha en que quede constituida por

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza



1 su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo ~~disponerse~~ en
2 cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo ~~resolviere~~ la Junta
3 General de Socios en la forma prevista en la Ley y en ~~este~~ Estatuto.
4 **ARTÍCULO CINCO: OBJETO.-** La Compañía tendrá como objeto
5 social principal: a) Elaboración, Producción, Comercialización,
6 Distribución y venta de materiales y materia prima de y para la
7 construcción en general; b) Elaboración, fabricación, venta y
8 distribución de: bloques, adoquines, hierro, cemento, aluminio,
9 cobre, madera y demás metales y productos de ferretería, grifería,
10 tubería, techos, pinturas, maderas y diversos productos para el
11 consumidor; c) Adquisición, almacenamiento, comercialización,
12 distribución y venta de partes y piezas de vehículos automotores; d)
13 Elaboración, producción, comercialización y venta de partes, piezas
14 y artículos industriales y agroindustriales, artículos eléctricos, de
15 jardinería, suministros de eléctricos, adornos eléctricos, línea blanca
16 y de productos industriales petroleros y artesanales; e)
17 Comercialización, distribución y venta de maquinaria y equipo de
18 caminero para la construcción, ganadería, agricultura y pesca
19 incluido sus partes y piezas; f) Proveer de productos,
20 comercialización, distribución y venta de materiales, maquinaria y
21 suministros para empresas petroleras; g) Comercialización,
22 distribución y venta de toda clase de artículos para el hogar y
23 juguetería; h) Importar y exportar toda clase de artículos de ferretería
24 y materia prima para el cumplimiento de su objeto social. Además la
25 Compañía podrá efectuar toda clase de representaciones, negocios,
26 operaciones, actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas,
27 pudiendo asociarse o formar sociedades y demás figuras legales
28 con otras personas naturales o jurídicas constituidas o a

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza

1 constituirse, cuya actividad sea similar o no, o complementaria a la
2 suya, en general podrá realizar toda clase de actos y contratos que
3 tengan relación con su objeto social. De igual manera, la Compañía
4 podrá comercializar interna y externamente toda clase de productos
5 y bienes del Ecuador ya se encuentre en estado natural, semi
6 elaborado o elaborados totalmente, importar y exportar productos,
7 bienes y a realizar todo acto autorizado por la Ley, vinculado con el
8 objeto social.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía
9 podrá celebrar contratos permitidos por la normativa vigente,
10 especialmente: contratos de asociación, cuentas de participación o
11 consorcio de actividades con otra u otras personas jurídicas o
12 naturales, nacionales y extranjeras; i) Participar en concursos,
13 licitaciones u ofertas con el estado ecuatoriano y público en general.

V 14 **TÍTULO II. DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y LA**
15 **RESERVA LEGAL. ARTÍCULO SEIS: CAPITAL SOCIAL.-** El
16 capital social de la Compañía es en numerario en la cantidad de
17 **CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**
18 **NORTE AMÉRICA (\$ 400,00)** dividido en **CUATROCIENTAS (400)**
19 participaciones sociales, iguales e indivisible de **UN DÓLAR NORTE**
20 **AMÉRICA (\$1,00)** cada una, las mismas que estarán representadas
21 por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad
22 con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el
23 Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTÍCULO**
24 **SIETE: AUMENTO DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar su
25 capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el
26 consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente
27 en la sesión; y en tal caso, los socios tendrán derecho preferente
28 para suscribir el aumento en proporción a sus participaciones

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza



1 sociales, salvo Resolución en contrario de la Junta General de
2 Socios. **ARTÍCULO OCHO: DE LAS NUEVAS**
3 **PARTICIPACIONES.**- El pago de las aportaciones por la suscripción
4 de nuevas participaciones podrá realizarse: 1.-En numerario; 2.- En
5 especie, si la Junta General, hubiera resuelto aceptarle se hubiere
6 realizado el avalúo por los socios o por los peritos, conforme lo
7 dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la Ley de Compañías; 3.-
8 Por compensación de créditos; 4.- Por capitalización de reservas o
9 utilidades; 5.- Por la reserva o superávit proveniente de
10 revalorización de activos, con arreglo al Reglamento de expedido por
11 la Superintendencia de Compañías. La Junta General que acordare
12 el aumento de Capital establecerá las bases de las operaciones que
13 quedan enumeradas. En cuanto a la forma de pago de aumento de
14 capital se estará a lo dispuesto en el segundo inciso del artículo
15 ciento dos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE: LA**
16 **REDUCCIÓN DE CAPITAL.**- La *reducción de capital* se regirá por lo
17 previsto en la Ley de Compañías y en ningún caso se tomarán
18 resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare
19 la devolución a los socios de parte de las participaciones hechas y
20 pagadas con excepciones de Ley. **ARTÍCULO DIEZ: DE LOS**
21 **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.**- La Compañía, entregará a
22 cada socio el Certificado de aportación que le corresponda. Dicho
23 certificado de aportación se extenderá por libretines acompañados
24 de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la
25 Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del
26 Certificado, nombre del Socio propietario, domicilio de la Compañía,
27 fecha de la escritura de Constitución, Notaría en la que se otorgó,
28 fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza

1 lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y
2 rúbrica del presidente y del Gerente General de la Compañía. Los
3 Certificados serán registrados e inscritos en libro de Socios y
4 participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los
5 talonarios. En caso de pérdida de o destrucción del Certificado de
6 Aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a
7 su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo
8 certificado con el mismo texto, valor y número llevará la leyenda
9 duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente
10 de la Compañía. **ARTÍCULO ONCE: DE LA TRANSFERENCIA DE**
11 **LAS PARTICIPACIONES.-** Las participaciones en esta Compañía
12 podrán transferirse por acto entre vivos, y requiriéndose para ello el
13 consentimiento unánime del capital social, que la sesión se celebre
14 por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la
15 ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas
16 participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario
17 de la Junta General de Socios. En caso de sesión de
18 participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno
19 nuevo. **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en
20 esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley.
21 **ARTÍCULO TRECE.-** La Compañía, formará forzosamente un fondo
22 de reserva por lo menos igual al **VEINTE Y CINCO POR CIENTO** del
23 capital social, segregando anualmente el **CINCO POR CIENTO** de
24 las utilidades liquidas y realizadas. **ARTÍCULO CATORCE.-** Las
25 participaciones gozan de iguales derechos y los beneficios de la
26 Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones sociales
27 pagadas, esto es, aquellas totalmente pagadas, una vez efectuadas
28 las segregaciones, las deducciones previstas en las leyes y

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza



1 deducidos todos los gastos, cargas sociales y las amortizaciones de
2 impuestos, tributos, tasas e intereses de acuerdo a la ley.

3 **ARTÍCULO QUINCE.-** Los certificados de Aportación tendrán el
4 carácter de no negociables y se expedirán de conformidad con lo
5 dispuesto en la Ley de Compañías. Deberían ir firmados por el
6 Presidente y por el Gerente General de la Compañía. La Compañía
7 llevara un libro de participaciones en el cual se registraran las
8 participaciones de la sociedad de cada socio e ira firmado por el
9 Presidente y por el Gerente General. **TÍTULO III. DE LOS SOCIOS,**

10 **DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.**

11 **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que
12 señala la ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y
13 deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente
14 General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las
15 aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que
16 tuviere en la compañía cuando, y en la forma que decida la Junta
17 General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.

18 **ARTÍCULO DIECISIETE.-** Los socios de la Compañía tienen los
19 siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en
20 las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante
21 carta de poder Dirigida al Presidente de la Compañía, con carácter
22 especial para cada Junta, o mediante poder especial o general. b)
23 Elegir y ser elegido para los organismos de administración y
24 fiscalización; c) percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
25 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
26 producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la ley
27 y este Estatuto. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** La responsabilidad de los
28 socios de la compañía por las obligaciones sociales, se limita

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza

1 únicamente al monto de sus participaciones individuales a la
2 compañía, de conformidad con la ley. **TÍTULO IV. DEL GOBIERNO**
3 **Y DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DIECINUEVE.-** El
4 gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de
5 Socios y la administración corresponde al Presidente y al Gerente
6 General. **TÍTULO V. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.**
7 **ARTÍCULO VEINTE-** La Junta General de Socios, es el órgano
8 supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente
9 convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum,
10 con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
11 negocios sociales y para tomar las decisiones que se juzgue
12 convenientes en defensa de la misma. **ARTÍCULO VEINTIUNO.-**
13 Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y
14 extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía
15 para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta
16 General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto significa
17 que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier
18 lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto,
19 siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes,
20 quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten
21 por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así
22 legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTÍCULO**
23 **VEINTIDÓS.-** Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una
24 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
25 ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en
26 cualquier tiempo que fueren convocadas. En las sesiones de la
27 Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán
28 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza



1 contrario las resoluciones serán nulas. **ARTÍCULO VEINTITRES.**
2 Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas
3 por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente, a
4 cada uno de los socios y por lo menos con ocho días de anticipación
5 al señalado por cada sesión de Junta, serán dirigidas por el
6 Presidente de la Compañía; actuara como Secretario el Gerente
7 General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios
8 se nombrara Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las
9 deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevaran las
10 firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, y si la Junta fuere
11 Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los
12 asistentes. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, hora y el
13 orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.
14 **ARTÍCULO VEINTICUATRO.**- El quórum para las sesiones de Junta
15 General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad
16 del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
17 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicara en la
18 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el
19 quórum establecido. **ARTÍCULO VEINTICINCO.**- Las resoluciones
20 se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social
21 concurrente a la sesión, con las excepciones que señale el mismo
22 Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las
23 abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO VEINTISÍS.**-
24 Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con
25 arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos
26 los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no concurrido
27 con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.
28 **ARTÍCULO VEINTISIETE.**- Las sesiones de Junta General de

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza

1 Socios, estará presidida por el Presidente de la Compañía y a su
2 falta por la persona designada en cada caso de entre los socios.
3 Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta,
4 la Junta elija en cada caso. **ARTÍCULO VEINTIOCHO.**- Las actas de
5 las sesiones de la Junta General de Socios se llevaran en hojas
6 móviles debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina
7 en el anverso, anulados los espacios en blanco, las que llevaran la
8 firma del Presidente y Secretario y autenticadas con la firma del
9 Secretario en cada una guardando un riguroso orden cronológico.
10 De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá: la
11 copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria
12 ha sido legalmente realizada, así como todos los documentos que
13 hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso, en lo que se
14 refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
15 Reglamento sobre las Juntas Generales y Accionistas. **ARTÍCULO**
16 **VEINTINUEVE.**- Son atribuciones privativas de la Junta General de
17 Socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución del capital,
18 fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución
19 anticipada, la prórroga el plazo de duración; y, en general resolver
20 cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al
21 Presidente y Gerente General, señalándoles sus retribuciones y
22 removerlos por causas justificadas; c) Nombrar y remover a los
23 Administradores y Comisarios por causas legales; d) Fijar la
24 retribución de los funcionarios por ella elegidos; e) Conocer
25 anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los
26 informes que deberían presentar el Gerente General y el Comisario
27 referentes a los negocios sociales; f) Resolver acerca de la
28 distribución de los beneficios sociales; g) Disponer el establecimiento

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza

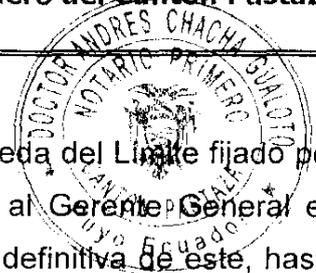


1 y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a
2 sus representantes; h) Conocer y resolver sobre las cuentas,
3 balances, inventarios e informes que presenten los administradores;
4 i) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales,
5 facultativos o extraordinarios; j) Acordar la exclusión del socio de
6 acuerdo con las causas establecidas en la ley; k) Resolver cualquier
7 asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del
8 Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena
9 marcha de la compañía; l) Interpretar con el carácter de obligatorio
10 los casos de duda que se presente sobre las disposiciones del
11 Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; m)
12 Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la
13 compañía; n) Aprobar los reglamentos de la Compañía; o) Aprobar
14 el presupuesto de la compañía; p) Resolver la creación o supresión
15 de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la
16 compañía; q) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan
17 rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía;
18 r) Designar a los empleados de la Compañía; s) Fijar la cuantía de
19 los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General
20 de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley
21 de Compañías; t) Las demás que señale la Ley de Compañías y
22 este Estatuto; Toda resolución de la Junta General de Socios que
23 implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto
24 presentado por el Gerente General y para su aprobación se requiere
25 de los votos de las 2/3 partes del capital social, prevaleciendo éste
26 sobre cualquier otra disposición. Cada participación de un dólar de
27 los Estados Unidos de Norteamérica da derecho a un voto en las
28 Juntas Generales. Las Resoluciones se tomaran por mayoría de

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza

1 votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones
2 se sumaran a la mayoría de votos. **ARTÍCULO TREINTA.-** Las
3 resoluciones de la Junta General de Socios son obligatorias desde el
4 momento que son tomadas válidamente. **TITULO VI. DEL**
5 **PRESIDENTE. ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Presidente podrá
6 ser socio o no y será nombrado por la Junta General de Socios para
7 un período de cuatro años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.
8 **ARTÍCULO TREINTA Y DOS -** Son deberes y atribuciones del
9 Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la
10 Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la
11 misma e informar de estos particulares a la Junta General de
12 Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de
13 Socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los
14 objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la
15 entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia
16 temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las
17 propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de
18 Socios designe al sucesor y se haya inscrito el nombramiento, y
19 aunque no se lo hubiese encargado por escrito; e) Firmar el
20 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre
21 el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g)
22 Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y la Junta
23 General de Socios. h) Presidir las sesiones de las Juntas Generales
24 de Socios; i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General o
25 Secretario, los certificados de aportación emitidos y las actas de las
26 sesiones de la Junta General; j) Convocar, conjunta o
27 separadamente con el Gerente General, a sesiones de la Junta
28 General; k) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza



1 todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del Límite fijado por
2 la Junta General de Socios; l) Reemplaza al Gerente General en
3 caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de este, hasta
4 que la Junta General designe nuevo Gerente General; y, m) En
5 General, los que confiere la Ley y estos Estatutos. En caso de
6 ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplaza la
7 persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

8 **TITULO VII. DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO TREINTA Y**

9 **TRES.-** La compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no
10 ser Socio de ella. Sera designado por una Junta General y durara
11 en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido;
12 sus funciones se prolongaran hasta ser legalmente reemplazado.

13 **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Son deberes y atribuciones del
14 Gerente General de la Compañía: a) Representar a la Compañía,
15 legal, judicial, y extrajudicialmente; b) Administrar a la Compañía,
16 sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y
17 sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como
18 Secretario de Junta General; d) Convocar a las Juntas Generales
19 conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir
20 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación
21 emitidos y las actas de Junta General, cuando actúe de Secretario;
22 f) Conferir Poderes Generales previa autorización de la Junta
23 General; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar
24 sus funciones y dar por terminado dichos contratos cuando fueren
25 del caso.; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta
26 General de Socios un informe de la situación económica de la
27 Compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas
28 y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza

1 general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes
2 inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre
3 ellos, conjuntamente con el Presidente y autorizado por la Junta
4 General de Socios; j) Intervenir conjuntamente con el Presidente en
5 todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por
6 la Junta General; k) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y
7 endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheque u
8 órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; l) Firmar
9 contratos y contratar préstamos; m) Obligar a la Compañía sin más
10 limitaciones que las establecidas en la Ley de Compañías; n)
11 Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) En
12 general, tendrá todas las facultades necesarias para un buen manejo
13 de la Compañía y las demás atribuciones que le confiere a la Ley y a
14 la Junta General de Socios. **TÍTULO VIII. DE LA FISCALIZACIÓN Y**
15 **CONTROL. ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** La Junta General de
16 Socios, podrá contratar en cualquier tiempo, la asesoría contable y
17 auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada,
18 observando las disposiciones legales sobre esta materia.
19 **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.-** La Junta General nombrara un
20 Comisario Principal y un Suplente; duraran en el ejercicio de sus
21 funciones un año, con todas las facultades y responsabilidades
22 establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que se les fije la
23 Junta General; quedando autorizados para examinar los libros,
24 comprobantes, correspondencia y además documentos de la
25 Sociedad que consideren necesarios. No requieren ser Socios y
26 podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TREINTA Y**
27 **SIETE.-** El Comisario Principal presentara al final del ejercicio
28 económico un informe detallado de la Junta Ordinaria, referente al

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza



1 estado financiero y económico de la Sociedad. Podrá solicitar que se
2 convoque a la Junta General Extraordinaria u Ordinaria cuando
3 algún caso de emergencia así lo amerite. **ARTÍCULO TREINTA Y**
4 **OCHO.-** Prorroga de funciones, aunque termine el periodo para el
5 cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuaran
6 en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos,
7 salvo los casos de destitución, en el que el funcionario destituido
8 será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el
9 designado por la Junta. **ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.-** El
10 ejercicio anual de la Sociedad se contara del primero de Enero al
11 treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTÍCULO**
12 **CUARENTA.-** Aprobaciones de balances, no podrá ser aprobado
13 ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de
14 quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y
15 documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la
16 fecha en que se reunirá la Junta que los aprobará. El balance
17 general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria
18 del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a
19 disposición de los Socios, por lo menos con quince días de
20 anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General que deberá
21 conocerlos. En lo que se refiere a auditoría externa estará a lo que
22 dispone la Ley. **TÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**
23 **ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.-** La disolución o liquidación de la
24 Compañía se reglará por las disposiciones pertinentes de la Ley de
25 Compañías, el presente Estatuto y Reglamento sobre disolución y
26 liquidación de Compañías. **ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.-** No se
27 disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o
28 más de sus socios. **ARTICULO CUARENTA Y TRES.-** En todos los

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
Notario Primero del Cantón Pastaza

1 casos de liquidación, corresponderá a la Junta General la
2 designación de liquidador. Al mismo tiempo de designar un
3 liquidador principal, la Junta General nombrara un suplente. Si la
4 Junta General no designare un liquidador, o si por cualquier
5 circunstancia no surtiere efecto tal designación, de oficio o a petición
6 de parte, Superintendente de Compañías designara un liquidador,
7 dentro de los términos estipulados por la Ley de Compañías y
8 además pertinentes. **TITULO X. SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN**

9 **DE CAPITAL. ARTICULO CUARENTA Y CUATRO.-** Suscripción e
10 Integración del Capital: El capital Social de la Compañía es de
11 Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, el
12 mismo que está íntegramente suscrito y pagado en numerario y en
13 su totalidad. XXX

14 **SOCIOS NÚMERO CAPITAL CAPITAL PORCENTAJE**
15 **PARTICIPACIONES SUSCRITO PAGADO**

16 Rodman Aldaz	220	\$. 220,00	\$. 220,00	55%
17 Luis Cumbajin	180	\$. 180,00	\$. 180,00	45%
18 TOTAL	400	\$. 400,00	\$. 400,00	100%

19 **ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.-** Forma de Pago: Los socios
20 fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del Capital en
21 dinero en efectivo al momento de la suscripción de este contrato
22 societario, según consta del Certificado de Integración de Capital
23 que se adjunta como habilitante. **CLÁUSULA CUARTA.**

24 **NOMBRAMIENTOS.-** Nómbrase Al señor: **LUIS MIGUEL**
25 **CUMBAJIN PUNGUIL**, Presidente de **LA COMPAÑÍA GIUFERVY**
26 **CIA.LTDA.**, así como Gerente General de la indicada Compañía, al
27 señor **RODMAN ARTURO ALDAZ JÁCOME**, para el periodo
28 estatutario de cuatro años. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Los



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7575653
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALDAZ JACOME RODMAN ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 21/11/2013 9:20:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GIUFERVY CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/12/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 160027405-2

ALDAZ JACOME RODMAN ARTURO
NOMBRES Y APELLIDOS
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
28 NOVIEMBRE 1973
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 006 0141 02318 M
TUNGURAHUA/AMBATO
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION 1973

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO




EQUATORIANA***** E1133E1122

NACIONALIDAD NO DACT
CASADO GEYSEL ANTONIETA ANDRADE JACOME
ESTADO CIVIL
SUPERIOR ING. INDUSTRIAL PROFOCUP

INSTRUCCION
JOSE ARTURO ALDAZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
LUIZA MARLENE JACOME
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
PASTAZA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 06/05/2022
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2617573

[Firma]
AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

001 1600274052
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

001 - 0295
ALDAZ JACOME RODMAN ARTURO

PASTAZA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA PUYO
PASTAZA
CANTÓN PARRONIA ZONA
[Firma]
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

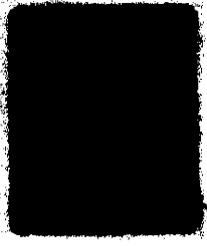


REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

160039807-5

CERRAJIN PARRAL LUIS MIGUEL
 PROTECTOR VIAL/PROTECTOR TIERRA
 19 FEBRERO 1980
 001-7 0000 0000 0000 0000
 PROTECTOR/PROTECTOR

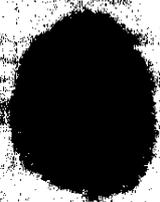
Luis Cerrajin




ESTADO CIVIL

ESTADO CIVIL
CONDOMINIO CERRAJIN &
ESTADO CIVIL PARRAL PILLA
 07/02/2013

REN 4082167



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VINCACION
 Emitido el 17 de Febrero del 2013

160039807-5 492 - 0001

CERRAJIN PARRAL LUIS MIGUEL

ELLEN GERRADA ESTADOS UNIDOS
C. E. EN CHICAGO CHICAGO
EDIFICION UNEL 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PASTAZA - 0007

3277758 31/07/2013 11:28:36

3277758

DR. ANDRES CHACHA GUALOTO
 Notario Primero del Cantón Pastaza



1 fundadores facultan al Abogado Cesar Torres Ortiz, para que realice
 2 todos los trámites necesarios tendientes a obtener la resolución de
 3 aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, así
 4 como la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil
 5 y para que convoque a la Primera Junta General de Socios. Usted,
 6 señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo
 7 necesarias para la plena validez y eficacia de este instrumento.
 8 Firmado) Abogado Cesar Torres Ortiz. Matrícula Número cero tres
 9 uno del Colegio de Abogados de Pastaza.- Minuta que ha sido
 10 transcrita de manera completa y que queda elevada a escritura
 11 pública para que surtan los efectos legales que en derecho se
 12 requiere. Leído íntegramente y en voz alta por mí, el Notario a los
 13 comparecientes, quiénes se ratifican en su contenido, afirman y para
 14 constancia firman conmigo en unidad de acto.- DOY FE.-

15
 16
 17
 18 f) RODMAN ARTURO ALDAZ JÁCOME

19 C.C.160027405-2 C.V.001-0295

20
 21
 22 f) LUIS MIGUEL CUMBAJIN PUNGUIL

23 C.C.160039807-5 C.V.492-0001

24
 25
 26
 27 DR. ANDRÉS CHACHA GUALOTO

28 NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN PASTAZA



Confírase esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, la misma que guarda conformidad con la de sus originales que reposan en los protocolos de los archivos en mi cargo, en fe de ello firmo, sello y rubrico.

Puyo, Noviembre 25 del 2013



Dr. Andrés Chacha Gualoto

Dr. Andrés Chacha Gualoto
NOTARIO PRIMERO
CANTON PASTAZA
 Puyo - Ecuador

RAZÓN: Tomo al margen de esta escritura de Constitución de Compañía, la nota de aprobación hecha por la Intendencia de Compañías de la ciudad de Ambato, aprobación constante en la Resolución Número SC.DIC.A.13.657, dictada por la Doctora ALEXANDRA ESPÍN RIVADENEIRA, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, de fecha diez de Diciembre del dos mil trece

Puyo, 06 de Enero de 2014

Dr. Andrés Chacha Gualoto

Dr. Andrés Chacha Gualoto
NOTARIO PRIMERO
CANTON PASTAZA
 Puyo - Ecuador

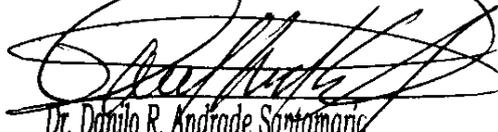
CER...



... TIFICO : Que en ésta fecha y con el No. 8 , se inscribió en el Libro de Registro Mercantil , la presente escritura pública de Constitución de la COMPAÑÍA GIUFERVY CIA. LTDA., celebrada en la Notaría Primera del Cantón Pastaza, a cargo del Doctor Andrés Chacha Gualoto , el 25 de noviembre del 2013, tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 10 .

Puyo , enero 10 del 2014 .

EL REGISTRADOR


Dr. Danilo R. Andrade Santamaría
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON PASTAZA





RESOLUCION No. SC.DTC.A.19. 0 0 0

**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Primero del Cantón PASTAZA el 25 de Noviembre de 2013, que contienen la constitución de la compañía GIUFERVY CIA. LTDA..

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.A.2013.661 de 10 de Diciembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

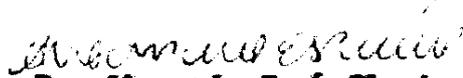
En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-008 de 17 de enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2011-0464 de 11 de julio de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **GIUFERVY CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Ambato, a **10 DIC. 2013**


**Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

Exp. Reserva 7575653
Nro. Trámite 5.2013.504
EMR/



RAZÓN: Tomé al margen de la escritura principal de Constitución de Compañía, de la nota de aprobación de esta Resolución, hecha por la Superintendencia de Compañías de la ciudad de Ambato, aprobación constante en la Resolución Número SC.DIC.A. 13.657, dictada por la Doctora ALEXANDRA ESPÍN RIVADENEIRA, INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO, de fecha diez de Diciembre del dos mil trece

Puyo, 06 de Enero de 2014

Dr. Andrés Chacha Gualoto

**NOTARIO PRIMERO
CANTON PASTAZA
Puyo - Ecuador**

CERTIFICO : Que en ésta fecha y con el No. 7, se inscribió la presente Resolución No. SC.DIC.A.2013.657 , de fecha 10 de diciembre del 2013, en el Libro de Registro Mercantil, por medio de la cual la Intendencia de Compañías de Ambato, procede aprobar la constitución de la COMPAÑÍA GIUFERVY CIA. LTDA. , tomándose Nota en el Libro Repertorio con el No. 9.

Puyo, enero 10 del 2014 .

EL REGISTRADOR

Dr. Danilo R. Andrade Santamaria
**REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON PASTAZA**





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

16

OFICIO No. SC.DIC.A.13. 10 04063

Ambato, 10 DIC. 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GIUFERVY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑÍAS DE AMBATO